



RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00116-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ANDRÉS HERNANDO PEÑA PACHECO.

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia informándole de contestación allegada por la integrada Colfondos S.A. Sírvase proveer. Barranquilla, 8 de abril de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA. abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente electrónico, se advierte que la parte demandante no aporta constancia de notificación de la AFP integrada en audiencia precedente, sin embargo, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, allegó contestación en la fecha del 7 de febrero de la presente anualidad, por lo cual se tendrá a la parte demandada notificada por conducta concluyente y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a la admisión de la contestación.

Junto con la contestación de la demanda, se aporta escrito en el cual reposa Escritura Pública No. 5034 de 28 de septiembre de 2023, de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C, mediante la cual COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a través de su Representante, confirió poder a MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S, representada legalmente por el Dr. MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.032.421.417, por lo que se le tendrá a la firma como apoderada facultada para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.; de igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar a la Dra. NEREIDYS SOLANO AREVALO identificada con C.C. N° 1.042.431.277 y T. P. N° 290.550 del C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto, para la defensa de los intereses de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder a ella conferido.

Finalmente, revisado todo el trámite surtido hasta este momento por el Juzgado de Origen, se advierte en este estadio procesal la necesidad de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso, por lo que se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: Tener a MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S identificada con NIT. No. 901.237.353-1 como apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para los fines y efectos del poder conferido; en el mismo sentido Tener a la Dra. NEREIDYS SOLANO AREVALO identificada con C.C. N° 1.042.431.277 y T. P. N° 290.550 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para los fines y efectos del poder inicial conferido.

CUARTO: Señalar el 2 de mayo del año 2024, a la hora de las 8:00 A.M., como fecha y hora para la práctica de las audiencias previstas en el artículo 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00116-00